

INFORME SECRETARIAL-. 03 de noviembre de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora CATHERINE FUENTES HENDE en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de SERGIO ARMANDO CAUSIL URANGO identificado con cédula de ciudadanía No 92.641.058 demanda que consta de 16 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 63 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00058 (C21-00058). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 254834089001-2021-00058-00 (C21-00058)
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Sergio Armando Causil Urango

Por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de SERGIO ARMANDO CAUSIL URANGO identificado con cédula de ciudadanía No 92.641.058, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.326.400) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202017805 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 11 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo.- Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid – 19, circunstancia que nos obliga a tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante para que conserve en optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

Tercero.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

Quinto.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora CATHERINE FUENTES HENDE quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d651380fcc4c159b736e5fe51b212e6c0912cebbfcbafe93fef15b7fbbda7f5

c

Documento generado en 03/11/2021 07:56:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**